



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

Cartagena de Indias D. T y C., julio 16 de 2024.

Doctor  
**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ**  
Presidente  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**  
Ciudad

**Asunto: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos **PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 13 de junio de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ (C), JOHAN RODOLFO CORREA GIL Y WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES.**

La Audiencia Pública se realizó de manera presencial el día miércoles 10 de julio de 2024, durante sesión ordinaria. Por otra parte, se dio primer debate en el seno de la comisión primera y segunda el día 16 de julio de 2024.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. MARCO JURÍDICO.**

##### **1.1 Competencia del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdos:**

###### **a. Constitución Política.**



POENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

• ARTICULO 315

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

- **"ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"

## 1.2 Competencia de los Concejos:

### a. Constitución Política:

- **"ARTICULO 1** "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

- **"ARTÍCULO 313:** Corresponde a los concejos:

(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

## 1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

El artículo 352 Constitucional, establece que la *"ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo"*. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores de este no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** *"Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."*
- **Artículo 80.** *"El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

**ARTICULO 88:** *"El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley "*



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación-DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, en los siguientes términos:

*"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.*

(...)

*"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.*

*"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:*

*"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por*



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

*“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)”.*

*“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”*

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que es el Concejo Distrital, el órgano competente para aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del alcalde.

## **2. ORIGEN DE LOS RECURSOS**

### **INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN – CONTRALORIA DISTRITAL :**

Para la proyección del Presupuesto Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2024, la Contraloría Distrital estimó por concepto de cuota de fiscalización la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.571.947.437)**.

Ahora bien, la Contraloría Distrital efectuó una revisión a cada una de entidades u organismos fiscalizados, evidenciando que las cuotas de fiscalización se encontraban mal liquidadas, por lo que procedió mediante acto administrativo (Resolución), la tarifa de control fiscal de manera individual a cada sujeto de control los valores a reajustar para la vigencia 2024.

Toda vez, que en el presupuesto aprobado para la vigencia 2024 de la Contraloría Distrital, se encuentra estimado en una cifra inferior a la liquidada mediante lo actos administrativos expedidos por esta, se considera necesario ajustar el valor de la cuota de fiscalización y auditaje, de conformidad a las liquidadas por mencionado órgano.

Siendo así las cosas, el valor a incorporar por concepto de reajuste a las cuotas de fiscalización, asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.212.323.315,75)**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

La Contraloría Distrital mediante oficio identificado con código de registro EXT-AMC-24-0029730 de fecha 12 de marzo de 2024 solicita el reajuste de liquidación de las Cuotas de Fiscalización para la vigencia 2024, de acuerdo a los siguientes argumentos:

*"Por medio del presente se solicita muy comedidamente reconocer la base de liquidación para el Presupuesto de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo al mandato legal establecido en la Ley 1416/2010 en su artículo 2°.- Fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales – A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite del gasto para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculara sobre los ingresos proyectados por el respectivo Municipio o Distrito, en los porcentajes descritos a continuación:*

<b>Categoría</b>	<b>Límite de gastos de las Contralorías Municipales o Distritales (ICLD)</b>
<b>Especial</b>	<b>3.0%</b>
<b>Primera</b>	<b>2.7%</b>
<b>Segunda</b>	<b>3.0% ( Mas de 100 .000 habitantes)</b>

**Parágrafo.** Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Siendo así para la vigencia 2024, la Contraloría Distrital procedió a realizar las liquidaciones de las Cuotas de Fiscalización a los sujetos de control detallados a continuación así:

2024				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DELIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACION LIQUIDADAS - VIGENCIA2024
1	AGUAS DE CARTAGENA	RES. 111 - 16 ABR 2024		\$ 1.783.899.577,07
2	COLEGIO MAYOR DEBOLIVAR	RES. 047- 09 FEB 2024		\$ 174.197.651,00
3	CORPORACION TURISMO CARTAGENA	RES. 053 - 09 FEB 2024		\$ 39.065.449,00
4	CORVIVIENDA	RES. 050 09 DE FEB 2024	AUTO 5 - 28 FEB 2024	\$ 103.087.996,00
5	DISTRISSEGURIDAD	RES. 052 - 09 FEB 2024		\$ 134.350.419,00
6	E.P.A ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL	RES. 054 - 09 FEB 2024	AUTO 3 - 26 FEB 2024	\$ 126.620.514,00
7	EDURBE S.A.	RES. 049 - 09 FEB 2024		\$ 79.579.881,00
8	ESCUELA TALLER	RES. 046 - 09 FEB 2024		\$ 93.733.417,00
9	ESE - HOSPITAL LOCAL	RES. 044 - 09 FEB 2024		\$ 491.687.402,00



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

	CARTAGENA			
10	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS I.P.C.C.	RES. 051 - 09 FEB 2024	AUTO 4 - 28 FEB 2024	\$ 88.885.455,00
11	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACION - IDER	RES. 048 - 09 FEB 2024	AUTO 6 - 28 FEB 2024	\$ 164.323.929,00

*Fuente de Información: Archivos de Gestión de la Dirección Administrativa y Financiera*

**INGRESOS OTRAS VIGENCIAS:**

**Para la vigencia 2023**

2023				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DELIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACION	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACION LIQUIDADAS - VIGENCIA 2023
1	EDURBE S.A.	RES.075 DE 10 DE ABRIL DE 2023	VIGENCIA ANTERIOR	\$ 8.726.644,00
<b>TOTAL DE CUOTA DE FISCALIZACIÓN</b>				<b>\$ 8.726.644,00</b>

Para la

**vigencia 2022**

2022				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DELIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACION	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACION LIQUIDADAS - VIGENCIA 2023
1	EDURBE S.A.	RES.116 DE MARZO 29 DE 2022	VIGENCIA ANTERIOR	\$ 10.614.792,68
<b>TOTAL DE CUOTA DE FISCALIZACIÓN</b>				<b>\$ 10.614.792,68</b>

**VALOR TOTAL SOLICITADO A INCORPORAR POR CONCEPTO DE CUOTA DE FISCALIZACION 2024, ASI:**

<b>TOTAL, VALOR LIQUIDADO CUOTAS DE FISCALIZACION 2024</b> (Liquidaciones en base a lo ejecutados en los presupuestos de ingresos de la vigencia 2023 de los sujetos de control)	<b>\$ 3.764.929.316,07</b>
---	----------------------------



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

<b>TOTAL VALOR APROPIADO INICIAL de la Cuota de Fiscalización</b> (Acuerdo del Concejo No. 134 de fecha 12 de dic 2023)	\$ 2.571.947.437,00
<b>Valor ingreso del pago de EDURBE de la Cuota de Fiscalización de lavigencia 2023</b> (Ingreso del pago el 31 de enero de 2024) - Con situación de fondos	\$ 8.726.644,00
<b>Valor ingreso del pago de EDURBE de la Cuota de Fiscalización de la vigencia 2022</b> ( Ingreso del pago el 05 de marzo de 2024) - Con situación de fondos	\$ 10.614.792,68
<b>VALOR TOTAL A INCORPORAR POR CUOTA DE FISCALIZACION 2024</b>	<b>\$ 1.212.323.315,75</b>
<b>VALOR TOTAL A AJUSTAR E INCORPORAR PRESUPUESTO DE CUOTAS DE FISCALIZACION 2024</b>	<b>\$ 1.212.323.315,75</b>

Siendo así las cosas, el valor a incorporar asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.212.323.315,75)** .

(.....)

*Es de anotar la importancia que en particular significa para la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, contar con el apoyo que años tras años han venido brindando las administraciones del Ente Territorial en aras de garantizar al órgano de control los recursos para la materialización del ejercicio de control fiscal”.*

Así las cosas, se considera necesario realizar un ajuste al presupuesto de la Contraloría Distrital por concepto de Cuota de Fiscalización, en la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.192.981.879,07)**, y una vez que los sujetos de control (entidades descentralizadas), realicen los pagos de estas en las cuentas que la Tesorería Distrital, se efectuará la transferencia pertinente.

Con respecto a la transferencia efectuada por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDURBE por concepto de cuota de fiscalización correspondiente a la vigencia fiscal 2023, consignada en la actual vigencia 2024, en la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$19.341.436,68)**, certificados por la Tesorería Distrital mediante oficios No AMC-OFI-0033479-2024 de 02 de abril de 2024 y AMC-OFI-0063797-2024 de 28 de mayo de 2024, son susceptibles de incorporar al Presupuesto del año 2024 como recursos del Balance.

Teniendo en cuenta que la Contraloría Distrital procedió a realizar las liquidaciones de las cuotas de fiscalización a las entidades sujetos de control fiscal, basado en los ingresos efectivamente recaudados durante la vigencia 2023 por cada entidad fiscalizada, lo cual dio como resultado una variación en el valor total del 0.4 % proyectado en el presupuesto aprobado y el valor realmente ejecutado en la vigencia 2023, por cada una de las entidades, la



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

Secretaría de Hacienda procederá a realizar los ajustes pertinentes en el presupuesto de esta vigencia, por una mayor estimación de los ingresos por concepto de cuota de fiscalización y Auditaje, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1416 de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario efectuar la incorporación presupuestal para atender el requerimiento de la Contraloría Distrital, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1416 de 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**  
**CONTRALORÍA DISTRITAL**

CONCEPTO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		
CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA – UNIDAD EJECUTORA 19 – CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE.	\$ 1.212.323.315,75	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.212.323.315,75</b>	

**3. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta que los recursos a incorporar en el presente proyecto de acuerdo, cuenta con las respectivas certificaciones de los recursos existentes en caja de cada uno de las Unidades Ejecutoras solicitantes, **la Secretaría de Hacienda Distrital indica que la presente iniciativa, no altera o afecta las finanzas del Distrito de Cartagena de Indias, por lo cual los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo son nulos y no necesita renta sustituta para esta destinación, por lo anterior cuenta con viabilidad financiera, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003,** el cual versa: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998- Estatuto Orgánico de Presupuesto, se realizó sesión de CONFISCAR el día 05 de junio de 2024, tal y como consta en acta 009 de 2024, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de la presente incorporación en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024 CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

1. La adición presupuestal se hará conforme lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Es de anotar que el recurso ingresa a las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Cartagena antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente es recibido. No obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichos recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, en otras palabras, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que se haya presupuestado.
3. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho Constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable efectuar una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2024, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se Dictan Otras Disposiciones, en la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.212.323.315,75).**

#### 4. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

*“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.*

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

*"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".*

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018-Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

*"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)*

El proyecto de acuerdo en estudio trata de manera coherente y bien estructurada el tema de la incorporación en el presupuesto de rentas, recursos de capital, recursos de fondos especiales y establecimientos públicos, así como los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo No. 017/2024 presenta una coherencia efectiva entre su título, su articulado y su alcance, al centrarse exclusivamente en la incorporación presupuestal sin abordar asuntos distintos o no relacionados con esta finalidad principal, cumpliendo así con el principio de unidad de materia.

### 5. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día miércoles 10 de julio de 2024, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=AWybp6h6uD8>

### 6. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

Mediante correo electrónico de fecha junio 20 de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado.

### 7. PRONUNCIAMIENTOS FRENTE AL PROYECTO DE ACUERDO

A través del Oficio AMC-OFI-0086891-2024, fechado el 10 de julio de 2024 y firmado por la Directora de Presupuesto del Distrito de Cartagena, se realizó la siguiente aclaración al proyecto de acuerdo, la cual se transcribe a continuación:



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

**Asunto: ACLARACIÓN PROYECTO DE ACUERDO DE INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL No 017-2024**

*Cordial saludo,*

*Mediante el presente se realiza una aclaración al Proyecto de Acuerdo No 017-2024 -"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." De acuerdo a las siguientes*

*consideraciones:*

*Revisando las solicitudes presentadas por la Contraloría Distrital, se verificó que mediante el oficio identificado con código de registro EXT-AMC-24-0029730 de fecha 12 de marzo de 2024, con alcance presentado a través del EXT-AMC-24-0069100 de fecha 29 de mayo de 2024, solicitaron el reajuste de liquidación de las Cuotas de Fiscalización para la vigencia 2024.*

*Sin embargo, en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo en mención solo se hace referencia al oficio de fecha de marzo de 2024 y no se relacionó el oficio de fecha de mayo de 2024, por tanto, se considera necesario realizar la aclaración pertinente.*

*Lo anterior no causa ninguna modificación al articulado del proyecto de acuerdo No 017-2024.*

*Se anexan los oficios antes citados.*

*Atentamente,*

*Lucely María Morales Ramos  
Directora Presupuesto Distrital*

## **8. ANEXOS**

- Documento detalle de rentas y recursos de capital - Administración Central; Detalles de gastos – Gastos de funcionamiento Contraloría Distrital.
- Oficio DC 01-23/05/2024 de fecha 23 de mayo de 2024, de la Contraloría Distrital, dirigido a la Dra. María Camila Sala. Asunto: Solicitud de reajuste de liquidación cuotas de fiscalización e incorporar el valor del presupuesto liquidado para la vigencia 2024.
- Oficio AMC-OFI-0063797-2024 mediante el cual el Dr. Haroldo Fortich – Tesorero Distrital de Cartagena, expide certificación de recursos disponibles – cuota de fiscalización entes descentralizados.
- Extractos cuenta de ahorros Banco de Occidente.
- Oficio AMC-OFI-0033479-2024 mediante el cual el Dr. Haroldo Fortich – Tesorero Distrital de Cartagena, expide certificación cuota de fiscalización entes descentralizados.



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

- Acta CONFISCAR No. 009 de fecha junio 05/2024.
- Oficio identificado con código de registro EXT-AMC-24-0029730 de fecha 12 de marzo de 2024, mediante el cual la Contraloría, solicita el reajuste de liquidación de las Cuotas de Fiscalización para la vigencia 2024.
- Oficio AMC-OFI-0086891-2024, fechado el 10 de julio de 2024 y firmado por la Directora de Presupuesto del Distrito de Cartagena: ACLARACIÓN PROYECTO DE ACUERDO DE INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL No 017-2024

### 9. CONCLUSIONES.

Efectuado el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 017/24, se observa que la Administración Distrital se ha acogido a los lineamientos contemplados en la legislación vigente y en las normas pertinentes. El proyecto se adhiere a las normas constitucionales y legales que regulan el presupuesto distrital, y, en términos de conveniencia, el proyecto es fundamental para la correcta administración de los recursos del Distrito, garantizando la continuidad de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones financieras. En consecuencia, se presenta **PONENCIA POSITIVA DE PRIMER DEBATE** para el Proyecto de Acuerdo No. 017/24, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

### 10. ACTA DE COMISION CONJUNTA

En Cartagena de Indias, a los Dieciséis (16) días del mes de julio de 2024, a las 08:30 A.M., se reunieron en las instalaciones del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias los miembros de la Comisión Primera y Segunda, con el fin de llevar a cabo el estudio en comisión del Proyecto de Acuerdo No. 017/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

#### Orden del Día

- Llamado a lista y verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- Estudio en Comisión de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 017/2024.
- Documentos para dar cuentas.
- Propositiones y varios



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1. Llamado a lista y verificación del quórum / Aprobación del orden del día**

La sesión comenzó con el llamado a lista y la verificación del quórum. Posteriormente, el secretario general leyó el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2. Estudio en Comisión de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 017/2024**

La Secretaría informó que los concejales ponentes del proyecto en estudio son: **DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ (C), JOHAN RODOLFO CORREA GIL Y WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES.**

Seguidamente, el secretario general dio lectura a la Ponencia para el Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 017/2024 conforme a lo preceptuado en el artículo 124 del Capítulo VIII del Título 3º del Reglamento Interno de la Corporación.

Acto seguido, se designó al Concejales **EDGAR MENDOZA SALEME** de la Comisión Segunda para presidir la sesión, quien anunció que, después de la lectura de la ponencia para el Primer Debate, se procedería a discutir y votar integralmente la misma.

**VOTACIÓN PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024.**

La Secretaría abrió el registro para la votación nominal de la Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 017/2024.

**COMISIÓN PRIMERA**

CONCEJAL	VOTO
Laura Diaz Casas	POSITIVO
Lewis Montero Polo	POSITIVO
Monica Villalobos Olea	POSITIVO
Laureano Curi Zapata	POSITIVO
Hernando Piña Elles	POSITIVO
Rafael Enrique Meza Pérez	POSITIVO

**COMISIÓN SEGUNDA**

CONCEJAL	VOTO
Emmanuel Vergara Martínez	POSITIVO
Edgar Elías Mendoza Saleme	POSITIVO
Pedro de Jesús Aponte García	POSITIVO
Carlos Alberto Raad de la Ossa	POSITIVO



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

David Bernardo Caballero Rodríguez	POSITIVO
Wilson Ernesto Toncel Ochoa	POSITIVO
Carlos Alberto Barrios Gómez	POSITIVO

Votación consolidada

No	0
Si	12
Ausentes	1
Total votos	12

**La Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 017/2024 fue aprobada por la Comisión Primera y Segunda.**

**3. Documentos para dar cuentas**

No hay documentos para dar cuenta, por lo que se procede al siguiente punto.

**4. Proposiciones y varios**

No se presentaron proposiciones.

Agotado el Orden del Día, la sesión fue levantada a las 09:30 a.m. El acta fue suscrita por los Concejales intervinientes.

**11. CONCEPTO JURIDICO – OFICINA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.**

Mediante correo electrónico de fecha junio 20 de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo en estudio. En respuesta a lo anterior la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital, mediante oficio de fecha 02 de julio de 2024, emitió concepto viable ante lo cual manifestó:

(...)

*Revisado el proyecto de Acuerdo que nos ocupa, esta Oficina Asesora Jurídica considera que el mismo se encuentra revestido de legalidad, ya que se apega a las normas en que se fundamentan, y están justificados en la medida que se determina el origen de los recursos a incorporar y las reliquidaciones que se aportan conforme se expone en el texto del Proyecto de Acuerdo presentado por el alcalde.*



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

Se cumple así, con la responsabilidad y competencia del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en cuanto a garantizar que el Distrito de Cartagena cuente con los recursos incorporados en su presupuesto y se cumplan y ejecuten los programas a impactar y que son de importancia para la ciudad.

Es cierto, que la facultad para efectuar la adición al presupuesto es de la corporación a iniciativa del ejecutivo. Esto significa que, en principio, el ejecutivo no puede hacer directamente la adición de recursos al presupuesto. Es decir, la administración puede adicionar recursos al presupuesto directamente mediante decreto, únicamente si el concejo le otorga facultades precisas y pro tempore para ello, por lo que es claro que en esta oportunidad la competencia para realizar la respectiva incorporación es del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

(...)

**VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO  
PROYECTO VIABLE**

SI  X

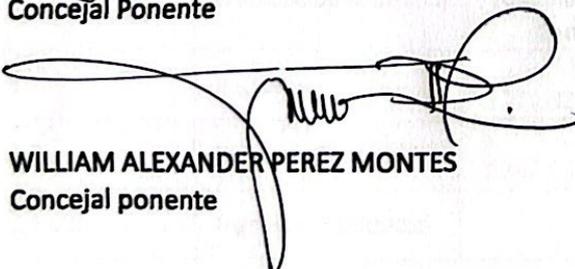
NO

**12. CONCLUSIONES**

En concordancia con las consideraciones previas, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo No. 017/24, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el propósito de que sea debatido conforme a las disposiciones legales y en caso de ser votado afirmativamente por la Corporación, proceda a convertirse en un Acuerdo Distrital.

**DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ**  
Ponente Coordinador

  
**JOHAN RODOLFO CORREA GIL**  
Concejal Ponente

  
**WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES**  
Concejal ponente

En virtud de lo anteriormente expuesto, se presenta a consideración el siguiente título, preámbulo y articulado:



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ 2024

**TITULO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PREAMBULO**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998*

**ARTICULADO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la incorporación en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos de la Vigencia Fiscal de 2024, la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE M/CTE (\$1.212.323.315,75)**, según el siguiente detalle:

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 Administración Central	I.2 Fondos Especiales	I.3 Establecimientos Públicos	Total (I.1 + I.2 + I.3)
1	Ingresos	1.212.323.315,75	-	-	1.212.323.315,75
1.1	Ingresos Corrientes	1.192.981.879,07	-	-	1.192.981.879,07
1.1.01	Ingresos tributarios	-	-	-	-
1.1.02	Ingresos tributarios no	1.192.981.879,07	-	-	1.192.981.879,07



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

1.1.02.01	Contribuciones	1.192.981.879,07	-	-	1.192.981.879,07
1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	1.192.981.879,07	-	-	1.192.981.879,07
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje	1.192.981.879,07	-	-	1.192.981.879,07
1.2	Recursos de capital	19.341.436,68	-	-	19.341.436,68
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	19.341.436,68	-	-	19.341.436,68
1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL	19.341.436,68	-	-	19.341.436,68
1.2.10.02-098	CUOTA DE FISCALIZACIÓN	19.341.436,68	-	-	19.341.436,68

**PARÁGRAFO:** Obra como anexo en el presente proyecto la desagregación del Ingreso, con la finalidad de detallarlo y facilitar la correcta identificación de la renta en el Presupuesto General del Distrito en la vigencia fiscal 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar la incorporación en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2024, la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.212.323.315,75)** según el siguiente detalle:

**II. Gastos**

Código	Nombre de la Cuenta o Concepto de Gasto	Cifras en (\$)
2	Gastos	
2.1	Gastos de Funcionamiento	1.212.323.315,75
<b>Total Gasto</b>		<b>1.212.323.315,75</b>

Código	Nombre de la Cuenta o Concepto de Gasto	Distribución General de Gastos			Total (1+2+3) Cifras en (\$)
		Sector Central (1)	Órganos de Control (2)	Establecimientos Públicos (3)	
2	Gastos			-3	
2.1	Gastos de Funcionamiento	-	1.212.323.315,75	-	1.212.323.315,75
<b>Total Gasto</b>		-	<b>1.212.323.315,75</b>	-	<b>1.212.323.315,75</b>



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 017/2024**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

**Distribución General Presupuesto de Gastos Incluido los Fondos Especiales y Establecimientos  
Públicos por Unidad Ejecutora  
Sección Órganos de Control**

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Gastos de Funcionamiento	
<b>Sección Contraloría Distrital</b>	<b>1.212.323.315,75</b>
<b>Total</b>	<b>1.212.323.315,75</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias para que mediante Decreto, efectúe la liquidación e incorporación de los recursos aprobados en el presente Acuerdo al Sistema de Presupuesto Distrital- PREDIS vigencia fiscal 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE

**JULIO CESAR MORELOS NASSI**  
SECRETARIO GENERAL